



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Uriel Mirquez Mendoza
Radicación	253864003001 2020 - 0032900

Revisada la demanda y sus anexos se advierten por el Juzgado los siguientes defectos:

1) Se observa que al realizar las sumatorias de las cuotas en mora, arrojan un total de \$ 9.896.041.05, y en los hechos se indica que el total neto en mora es por la suma de \$ 10.589.024.99.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef74a15251a40d1482caa5696e4ced47c00df6d6be5c83fcab
86c692dc0368ee**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Milciades Serrano Meléndez
Demandado	Ananías Martínez Najar
Radicación	253864003001 2020 - 00333- 00

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, el memorialista dirija su petición a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

259c168287a23610c39ccbf48935a56e37b21485da14c6450df3c1cd342c2c8e

Documento generado en 09/12/2020 06:16:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Milciades Serrano Meléndez
Demandado	Ananías Martínez Najar
Radicación	253864003001 2020 - 00333- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de LUIS MILCIADES SERRANO MELÉNDEZ, a cargo de ANANIAS MARTÍNEZ NAJAR, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00), como capital, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 01 de febrero de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénesse a RICARDO QUINTERO ARAUJO, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a052dba0257962519bd80e869a46401ca722b682a1c01742f40fcfdaf01c3f12**
Documento generado en 09/12/2020 06:16:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Liliana Patricia Gómez Toro
Radicación	253864003001 2020 - 00339 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del Proceso, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de la cuota parte del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-75784, denunciado como de propiedad de la demandada LILIANA PATRICIA GÓMEZ TORO.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2e67543f86fd00e83c6acba53b94858ce0c8be585d3d991a082700398e6
b31c**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Liliana Patricia Gómez Toro
Radicación	253864003001 2020 - 00339 - 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la ejecutada. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN y a cargo de LILIANA PATRICIA GÓMEZ TORO, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOS PESOS (\$ 15.650.002.00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 5229732018115727, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique, sin superar los máximos legales permitidos. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Reconócese personería a BETSABE TORRES PEREZ, abogada, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17461e4ceb2131d3b45d63399516b2f4f27a99c6a47ea879a1e16d7e61b7e60

Documento generado en 09/12/2020 06:16:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Eduardo Niño López
Radicación	253864003001 2020 - 00341 00

Revisada la demanda se observa que está dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá, Cundinamarca, y el poder conferido a este despacho Judicial.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo, indicando con exactitud al Juzgado a que pertenece.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**901dce7320de8eee19b329c82d0cee8c537d708b34f395b1ba04b2
185954efb3**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Matrimonio
Contrayentes	José Alfredo Riaño García y Blanca Lilia Valencia Peña
Radicación	253864003001 2020 - 00307 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 26 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la solicitud presentada.
- 2) Por tratarse de un trámite virtual, no procede la devolución del escrito y sus anexos a los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f619e1029c836178ed768114507c78c7fd88d31e2667c62493365992e1069
266**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Matrimonio
Contrayentes	Juan Carlos González Roncancio y Carolina Bolívar Navarro
Radicación	253864003001 2020 - 00327- 00

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por JUAN CARLOS GONZÁLEZ RONCANCIO y CAROLINA BOLÍVAR NAVARRO.

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la **hora de las 10 a.m. del próximo dieciséis (16) de diciembre**, con la anuencia de los testigos LUZ DARY GARCÍA ROJAS y HECTOR EDWIN SOTELO PUENTES.

Tiénese a EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRIGUEZ, abogado, como apoderado de los contrayentes, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59a5e46e414a76a811b99b9622ce406da8231f997d72a7dca2f54ddc4ec
a44dc**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Restitución
Demandante	José Ángel Medina Medina y otro
Demandado	Miguel Piraquive Molano
Radicación	253864003001 2020- 00167- 00

De conformidad con lo informado, se dispone:

- 1) Declarar terminada la presente restitución incoada con apoderado judicial por JOSÉ ÁNGEL MEDINA MEDINA Y LUIS ALEJANDRO WILCHEZ G. contra MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO.

En firme este proveído archívese el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**272d528afb210a4491ffe747065a1405cfe8370fbe22996350496565a5d
4ab17**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Restitución
Demandante	Fredy Gonzalo Borda Veloza
Demandado	Wilson Guzmán Olaya
Radicación	253864003001 2020 - 00302 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 17 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de un trámite virtual, no hay lugar a ordenar devolución alguna.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9669fb9fdd0c8739ca8fae87c73915e17d301c3c74744a82ac2293c671d1d8
ab**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario-Restitución-
Demandante	Isabel Rojas Vanegas
Demandado	Miguel Antonio Vega Torres
Radicación	25386400300120200030400
Decisión	Admite demanda

Subsanados los defectos y por venir con las formalidades legales, se **ADMITE** la demanda de RESTITUCIÓN, incoada con apoderado judicial por ISABEL ROJAS VANEGAS contra MIGUEL ANTONIO VEGA TORRES.

De la demanda y sus anexos dese traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 del C. General del Proceso.

Tiéndose al abogado HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acb6761f72454275b874f6da804856beb36d9dfa3aecfba46eddb7e97cbe8c1

Documento generado en 09/12/2020 06:16:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión
Causante	Jhon Jairo Castiblanco Sánchez
Radicación	253864003001-2020-00173-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 25 de agosto de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JHON JAIRO CASTIBLANCO SÁNCHEZ, donde además se reconoció como herederos a JOSÉ ÁNGEL CASTIBLANCO SUÁREZ y LUZ MARY SÁNCHEZ DE CASTIBLANCO, en su condición de padres del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 05 de noviembre del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 18 del mismo mes y año, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por los interesados, presentando el respectivo trabajo el 23 de noviembre, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante JHON JAIRO CASTIBLANCO SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a802329ebfa96e019832c6adfe15e2bc852c9bfb0b7ef7a7d7f7784cdf4
36f7d**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	SUCESION
Causante	MARIA JULIA MARTINEZ GARCIA
Radicación	253864003001 2020 - 00071- 00

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dian, donde informan que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P. se procede a **decretar la partición**, reconociendo como partidor al abogado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0afd48f0d697078423af8f54ca3d53ab818636494e8a635c49ae17dad1764a

Documento generado en 09/12/2020 06:16:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión
Causante	José Manuel Mora Martínez
Radicación	253864003001 2020 - 00144 - 00

De conformidad con lo solicitado, se dispone conceder al señor apoderado cinco (5) días más para la presentación del trabajo de partición, a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fce4565b500624588e76d66963bf8358056e8b088b70a144e617a53114f6392

Documento generado en 09/12/2020 06:16:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario Prescripción hipoteca
Demandante	Misael Gaona Losada
Demandado	Laura Madrigal de Villa
Radicación	253864003001 2020 - 00268 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 26 de noviembre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) No hay lugar a ordenar devolución alguna, por tratarse de un trámite virtual.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ee6711ffab90d92fa2297b9d4374d43441e8e0a87da28cd64f4867d65319
e55**

Documento generado en 09/12/2020 06:16:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**